



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho la presente demanda para que la señora Jueza se sirva proveer.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA VICTORIA AVILA NIÑO.
DEMANDADO: JULIO OMAR RAMIREZ.
RADICACIÓN: 154074089002-2020-00084-00

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho en las cuales se observa que sería del caso admitir la demanda, si no fuera porque se avizoran algunos defectos que deben subsanarse so pena de procederse al rechazo de la misma.

1. El artículo 82 del C.G.P. señala los requisitos que debe contener una demanda para poder proceder a su admisión, indicando expresamente en el numeral 9º que deberá determinarse la cuantía del proceso.

Estudiada la demanda, se encuentra que si bien fija la cuantía en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), no señala los elementos tenidos en cuenta por él para determinar dicha cuantía, por lo que teniendo en cuenta que lo que se pretende es la usucapión de un bien inmueble, para determinar la cuantía, debe atenderse al avalúo del mismo, allegando el correspondiente certificado catastral del cual se desprenda dicho valor.

2. Así mismo se evidencia que se demanda a JULIO OMAR RAMIREZ pero no se entiende por qué razón, ya que el certificado especial de registrado de instrumentos públicos refiere a dos personas diferentes a este como titulares de derechos reales de dominio sobre el inmueble objeto de usucapión, ellos son JULIO A. MORENO NAVAJAS y JUSTO ALFONSO CESPEDES, personas que en todo caso estarían legitimadas por pasiva y sin las cuales el tramite solicitado no puede adelantarse.
3. De otro lado, indica la apoderada, LORENA ASTRID LOPEZ CASTELBLANCO, que recibió sustitución al poder para esta acción, de la abogada ROMIS ROCIO RICO RODRIGUEZ, quien detenta el poder génesis para representar a la señora MARIA VICTORIA AVILA NIÑO, de esto se puede dar fe en los anexos presentados. A pesar de contar con el poder de sustitución, el mismo



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

no fue firmado por la togada RICO RODRIGUEZ, por lo que la Dra. LOPEZ, no cuenta con derechos para interponer la demanda a nombre de la señora AVILA NIÑO, en la forma estipulada en el artículo 84 del C.G.P., numeral 1.

4. En el acápite de pruebas, la parte demandante solicita se decrete una inspección judicial con intervención de peritos. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del C.G.P, la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial, deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir las pruebas, es decir, en el caso de la parte demandante, el dictamen debe aportarse con la demanda, para acreditar la identificación y ubicación del inmueble a usucapir.
5. Se aporta escritura 234 de mayo 26 de 2017 pero no se manifiesta el hecho que pretende probar con ella.
6. Se aporta documento incompleto firmado por registrador de Instrumentos Públicos de Ramiquirí, sin especificarse su propósito.

En consecuencia, debe inadmitirse la presente demanda a fin de que la parte demandante subsane el defecto aquí señalado, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto en la parte motiva, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda de pertenencia, presentada por la señora MARIA VICTORIA AVILA NIÑO en contra de el señor JULIO OMAR RAMIREZ, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante, el término de 5 días siguientes a la notificación de este auto, a fin de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

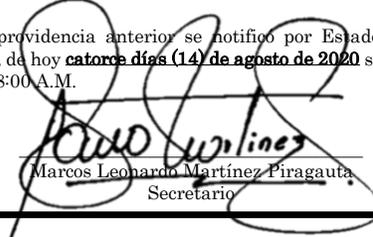
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifico por Estado No. **016**, de hoy **catorce días (14) de agosto de 2020** siendo las 8:00 A.M.


Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario